

Capítulo 6

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 62: Ámbito

Este capítulo se aplicará a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias (en adelante, en este Capítulo, "MSF") de las Partes de conformidad con el Acuerdo MSF, que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio de mercancías entre las Partes.

Artículo 63: Reafirmación de los Derechos y Obligaciones

Los Partes reafirman sus derechos y obligaciones referentes a las MSF de conformidad con el Acuerdo MSF.

Artículo 64: Puntos de Contacto

Cada Parte señalará un punto de contacto que pueda contestar todas las consultas razonables de la otra Parte con respecto a las MSF y, si es apropiado, proporcionar su información relevante.

Artículo 65: Grupo de Trabajo en MSF

1. Para los propósitos de la efectiva implementación y operación de este Capítulo, las Partes, a través del presente, establecen un Grupo de Trabajo en MSF (en adelante, en este Artículo, "Grupo de Trabajo").

2. Las funciones del Grupo de Trabajo serán:

- (a) intercambiar información sobre materias tales como ocurrencias de incidentes MSF en las Partes y las No-Partes, y cambio o introducción de regulaciones y estándares de las Partes relacionados con MSF, que pueden, directamente o indirectamente, afectar el comercio de mercancías entre las Partes;
- (b) consultas, basadas en la ciencia, para identificar y tratar materias específicas que pueden presentarse de la aplicación de las MSF;
- (c) consultar sobre esfuerzos de cooperación entre las Partes en foros internacionales en lo referente a las MSF; y
- (d) discutir la cooperación técnica entre las Partes en las MSF.

3. El Grupo de Trabajo estará compuesto por funcionarios de gobierno de las Partes con responsabilidad en MSF.

4. El Grupo de Trabajo se reunirá en los lugares y tiempos convenidos por las Partes.

Artículo 66: No Aplicación del Capítulo 16

Los procedimientos de solución de controversias establecidos en el Capítulo 16 no se aplicarán a este Capítulo.